



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA CIVIL – FAMILIA  
Área Constitucional**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS**  
**Magistrada Ponente**

Acción de Tutela – Primera Instancia  
Radicación 54001-2213-000-2020-00295-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, este despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción constitucional de tutela instaurada por el señor **Diego Leonardo Rivera**<sup>1</sup>, quien actúa en nombre propio, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, respecto de la conformación de la lista de elegibles (Acuerdo CSJNS2021-228 adiado 15 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CSJNS2021-272 del 22 del mismo mes y año, para un total de 3 aspirantes, sin incluir al aquí accionante por cuanto no superó el concurso y ostenta el cargo ofertado en provisionalidad) para proveer la vacante en el cargo de “*Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 261827*” en el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL de Toledo, ofertado mediante el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017.

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional, **en calidad de accionado** al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL de Toledo, por cuanto es en aquella unidad judicial donde se origina lo cuestionado en el presente asunto, esto es, proveer la vacante en el cargo de “*Secretario de Juzgado Municipal*”

---

<sup>1</sup> Identificado con CC 1.094.248.815.

*Nominado, Código 261827* ofertado mediante el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017.

**TERCERO: OFICIAR** con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, **a las entidades accionada y vinculada**, para que a través de su respectivo titular, en el término de un (1) día, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva **pronunciarse** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional, y aportar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de repuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Art. 20, Dcto. 2591/91).

**CUARTO:** Por considerarlo pertinente y necesario, **INTEGRAR** al trámite de la presente acción constitucional, **en calidad de terceros con interés** a los demás integrantes de la lista de elegibles existente (Acuerdo CSJNS2021-228 adiado 15 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CSJNS2021-272 del 22 del mismo mes y año, para un total de 3 aspirantes, sin incluir al aquí accionante por cuanto no superó el concurso y ostenta el cargo ofertado en provisionalidad) para proveer la vacante en el cargo de "*Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 261827*" en el Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL de Toledo, ofertado mediante el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, esto es, a los señores Kevin Alirio Meauri Bautista, Trixi Samara Torres Cabana y César Oswaldo Corzo Nova.

Lo anterior, a fin de garantizar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, por ende, el debido proceso.

**QUINTO:** Para salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, y por ende al debido proceso de los **vinculados** (ordinal cuarto), se **ORDENA** a la Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que de **manera inmediata**, disponga lo necesario con el fin de que se publique en la página web de ese organismo la presente acción constitucional de tutela presentada por el señor **Diego Leonardo Rivera**, con el fin de que el (los) sujeto (s) vinculado (s), si lo consideran pertinente, se sirvan expresar sus consideraciones sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional, y arrimar

las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. En caso de reflexionar pertinente allegar alguna manifestación y/o documento(s), deberán remitirlos a la Secretaría de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta a través del correo electrónico institucional: [secscfamtsuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscfamtsuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co).

De igual manera, por la Secretaria de la Sala **se deberá oficial** con copia de esta decisión y del escrito introductorio a los demás integrantes de la lista de elegibles existente (Acuerdo CSJNS2021-228 adiado 15 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CSJNS2021-272 del 22 del mismo mes y año, para un total de 3 aspirantes, sin incluir al aquí accionante por cuanto no superó el concurso y ostenta el cargo ofertado en provisionalidad) para proveer la vacante en el cargo de “*Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Código 261827*” en el Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL de Toledo, en vista que en las documentales adosadas con el libelo introductorio se extractan las direcciones electrónicas de quienes aspiran a ser nombrados en el cargo, así: i) Kevin Alirio Meauri Bautista: [meaury02@hotmail.com](mailto:meaury02@hotmail.com), ii) Trixi Samara Torres Cabana: [tsamaratorres@gmail.com](mailto:tsamaratorres@gmail.com) y, iii) César Oswaldo Corzo Nova: [cesaros1984@hotmail.com](mailto:cesaros1984@hotmail.com).

**SEXTO: NO ACCEDER** a la solicitud de “*MEDIDA PROVISIONAL*” formulada por la parte accionante, toda vez que no encuentra la Sala fundamento fáctico ni es posible determinar *prima facie* la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone y amerite dicha medida conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto-Ley 2591 de 1991, máxime cuando no se cumple con uno de los presupuestos que la jurisprudencia constitucional ha justificado para la adopción de medidas provisionales, a saber, el requisito de la urgencia.

Además, se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada.

**SÉPTIMO:** Ténganse como **pruebas** las documentales aportadas por la actora junto al escrito de tutela.

**OCTAVO: COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz.  
Por Secretaría, cúmplase lo aquí ordenado, dejándose la constancia de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Angela Giovanna Carreño Navas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**144c8be58ed003dbf6ae32ad33deebc3b8dd50c60b27b4dbd4ba675f8beae3f6**

Documento generado en 08/10/2021 03:21:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.